



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, Primero (1) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
"COEMPOPULAR".
DEMANDADOS: DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO
RAD: 2023-00178-00.

Allegada la presente demanda ejecutiva remitida por competencia territorial a través del correo electrónico institucional, y revisando cuidadosamente el presente proceso, encuentra esta servidora Judicial, que la misma adolece:

Deberá la parte interesada aclarar la competencia territorial asignada en el presente asunto, lo anterior, teniendo en cuenta que en tratándose de procesos ejecutivos, en los que el acreedor puede acudir ante el juez del domicilio del deudor, autorizado por el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, o ante el del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, como lo prevé el numeral 3º de ese mismo precepto, a cuyo tenor «*los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*», mandato aplicable cuando se trata de títulos valores debido a que estos son una especie de títulos ejecutivos.

Siendo dos aspectos determinantes de competencia en el presente caso el domicilio de la ejecutada que para el caso sería **IBAGUÉ TOLIMA** (Acápites de notificaciones) y el lugar de cumplimiento de la obligación que sería según el título adjunto **BOGOTÁ D.C.**, es potestad del promotor establecer ante quien la presenta, negándole al Despacho escoger de plano ante quien la dirige (CSJ AC5187-2021 al memorar que «la Corte en CSJ AC1463-2020), de allí la necesidad de inadmitir la demanda primeramente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, concluye que esta demanda es **INADMISIBLE**, debiendo ser subsanada o corregida en el término otorgado por la ley.

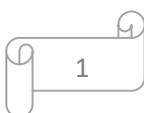
En consecuencia, se le concede a la parte demandante un término de **5** días, so pena de ser rechazada.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,
La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:



Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185bfd9c2bc45a2254a5f183ca6ed7be54d2e8863145e91f634b39302fa6d51**

Documento generado en 01/03/2024 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>